



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 584

**Quito, martes 16 de
octubre de 2018**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guamote: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa por la provisión, manejo, control y sanción de los servicios de agua potable y alcantarillado.....** 2
- **Cantón Jama: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, instituciones y entidades adscritas.....** 22
- **Cantón Loreto: Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento de los cementerios.....** 32
- **Cantón Sucúa: De remisión de intereses de mora, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADM.....** 44
- **Cantón Sucúa: Que determina y regula el cobro de las contribuciones especiales por obras de mejoras en las áreas urbanas.....** 53

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador indica “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, “Las políticas públicas y la prestación de los bienes y servicios públicos se orientan hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) respecto a la Autonomía Indicada: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en sus literales manifiestan d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones espectaculares de mejoras.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios y coordinarán con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional y Provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en su sexto párrafo indica: La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción territorial del cantón Guamote; determinará las relaciones de coordinación con los prestadores del servicio en el ámbito comunitario, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 2. Constituyen bienes públicos los terrenos, redes de conducción, fuentes de captación y abastecimiento, infraestructura para tratamiento de agua cruda y para depuración de aguas residuales y todos los demás elementos que constituyen los sistemas de agua potable y alcantarillado en cada una de las circunscripciones territoriales en donde se brinde este servicio y establecerá convenio con las Juntas Administradoras de estos sistemas en los territorios

Art. 3. Las fuentes de captación y los caudales concesionados para abastecer el consumo humano a las circunscripciones territoriales del cantón Guamote son responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, pudiendo gestionar en cualquier momento el incremento de caudal y nuevas fuentes de abastecimiento para asegurar en el futuro, el caudal suficiente y necesario que los estudios correspondientes así lo determinen.

Art. 4. El GADMCG, como titular del servicio, es el ente competente para planificar el mantenimiento, reposición, incremento y nueva infraestructura que sea necesaria para atender con buen nivel de servicio estas prestaciones; sin desmedro de las obligaciones que tienen los GAD'S Parroquiales y las Juntas Administradoras legalmente reconocidas en el ámbito de estas prestaciones.

Art. 5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, planificará y operará la gestión integral de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en su territorio, y coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Regionales el mantenimiento y la conservación de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para el consumo humano.

Art. 6. En el caso de que los Prestadores de Servicio de agua potable de otras jurisdicciones cantonales, tengan concesión para su propósito agua cruda de vertientes ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Guamote; de manera obligatoria se elaborará un Convenio de Mutuo Acuerdo, en el que se establecerá una compensación mensual sea de carácter económico o en caudal de agua cruda con carácter retroactivo a la fecha de vigencia de la disposición constante en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determinado por un análisis técnico elaborado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado y abalizado por la Dirección de Obras Públicas del GADMCG y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal. El convenio además determinará beneficios y obligaciones de las partes para el manejo y cuidado de la cuenca hídrica, frecuencia de aforo y control de caudales obtenidos, así como la obtención de autorizaciones y permisos del GADMCG, para realizar mantenimientos programados y emergentes que se realicen en las captaciones y la prohibición terminante de nuevas perforaciones para obtener mayores caudales a los ya autorizados en las captaciones exigentes.

Art. 7. La prestación de servicios públicos de alcantarillado, la depuración de aguas residuales, en todas sus fases las ejecutará el GADMCG, observando la normativa legal vigente, cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales que se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Art. 8. Se denomina usuario del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado, a la persona natural o jurídica que su solicitud haya sido aprobada, la conexión realizada y la cuenta que lo vincula con el prestador haya sido creada. Para lo cual el usuario firmará un contrato de prestación de servicio con el GADMCG.

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 9. El uso del agua potable entregado por el GADMCG es exclusivo para el consumo humano y uso doméstico, entregará mediante conexiones realizadas en cada unidad habitacional independiente; y su conexión es obligación de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose la calidad del agua entregada, la cobertura a toda la población, así como la obligación de comunicar oportunamente a la ciudadanía las suspensiones o cortes que se harán para los mantenimientos del sistema, colocación de accesorios y equipos; reparaciones u otros fines similares para mejorar la calidad del servicio.

Art. 10. El agua potable es para servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Comercial, Oficial e Industrial.

SERVICIO RESIDENCIAL: Es aquel que corresponde a edificaciones unifamiliares y multifamiliares destinados a vivienda con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.

SERVICIO COMERCIAL: Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales.

SERVICIO OFICIAL: Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares.

SERVICIO INDUSTRIAL: Comprende el suministro de agua en edificaciones en las que se desarrollen actividades productivas.

Art. 11. Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG.

CAPITULO II

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Art. 12. **SOLICITUD DE SERVICIO.** – La persona natural o jurídica de derecho público o privado, directamente o a través de un representante autorizado, que desee disponer del servicio de agua potable para su predio, presentará la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- Nombre o razón social del dueño del inmueble o unidad habitacional
- Croquis y/o plano de ubicación de la vivienda, inmueble o predio que detalle el nombre de la calle principal y secundaria, identificación numérica del inmueble y características constructivas sobresalientes
- Certificado actualizado de no adeudar al Municipio

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- Copia de la escritura de constitución;
- Copia del RUC
- Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- Pago del impuesto predial

Para personas naturales deberán adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- Copia de la cédula de identidad y de la papeleta de votación actualizadas
- Copia del pago del impuesto predial del periodo fiscal en vigencia
- Certificado de gravamen actualizado
- Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- y Factibilidad aprobada

Art. 13. Receptada la solicitud, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, analizará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a ocho días.

Art. 14. Si la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, aprobada la solicitud, emitirá el informe técnico correspondiente con todos los datos técnicos para la acometida y el interesado suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en los términos y condiciones prescritas para el efecto.

Art. 15. Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable tendrán 90 días de validez o vigencia contados a partir de la fecha de su aprobación, de no efectuarse el pago

de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado, deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

Art. 16. Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la acometida.

Art. 17. Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente catastro de abonados el mismo que contempla entre los datos necesarios, el nombre o razón social, número de cedula de identidad y/o patente municipal, número y marca del medidor instalado, la ubicación del predio, la clave catastral y correo electrónico correspondiente.

Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud, junto con la documentación determinada en el Art. 12.

CAPITULO III

SERVICIO PARA RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 18. Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, deberá presentarse los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación. En estos casos, de edificaciones Multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada unidad habitacional independiente y otro de control general a la entrada del edificio, para consumos de servicios comunitarios y control.

Art. 19. Para iniciar el trámite de Anteproyecto en urbanizaciones y lotizaciones o proyectos verticales de propiedad horizontal, en cualquier parte de la jurisdicción del cantón, de manera obligatoria deberá solicitarse la Factibilidad del Servicio de Agua Potable a la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Por ningún concepto podría el dueño de una urbanización o lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc. Los mismos que pasarán a ser de propiedad pública luego de ser entregadas por los constructores al GAD Municipal del Cantón Guamote, mediante actas de recepción definitiva.

CAPITULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 20. ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado y luego de realizar las inspecciones y recomendaciones

necesarias al propietario; se procederá a realizar las instalaciones necesarias de acometida desde las tuberías del sistema de distribución, hasta el medidor, siendo la única dependencia facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a esta, que será sancionadas con multas establecidas y suspensión inmediata del servicio por considerarse ilegal y clandestino.

Art. 21. Las instalaciones domiciliarias internas a partir del medidor instalado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, son responsabilidad de cada usuario. La colocación de tubería para extender el servicio a viviendas que no dispongan el mismo y que estén ubicadas fuera de la cobertura de los sistemas instalados, solo serán autorizados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG.

Art. 22. En caso de identificarse conexiones clandestinas o cualquier otra forma de abastecimiento contrario a los previstos en esta ordenanza, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado facturará consumo presuntivo de dos años de acuerdo a la estructura tarifaria.

CAPÍTULO V

DE LA MEDICIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 23. Toda acometida de agua potable deberá disponer de medidor o contador del suministro y consumo de agua potable provisto e instalado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 24. La instalación del medidor se lo hará en una parte visible del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura, control o reparación; quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado el autorizado para dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 25. Previo a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, cuando lo estimen conveniente. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 26. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando la Municipalidad lo determine previo un análisis técnico que lo justifique, lo que será notificado al usuario.

De ser necesario el retiro del medidor, para someterlo a revisión o reparación, el GADMC Guamote lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto. Si se determina la inconveniencia de volver a utilizar el medidor, mediante un procedimiento debidamente comprobado se procederá a la instalación de uno nuevo, aplicando lo dispuesto en el Art. 37 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 27. El mantenimiento y operación del sistema o sistemas de agua potable y alcantarillado lo realizará la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado con las siguientes regulaciones:

a. Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente el personal del GADMC-Guamote o por delegación.

b. Queda totalmente prohibido al usuario, la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente al personal de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, así como al Benemérito Cuerpo de Bomberos, para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados exclusivamente por el GADM-C Guamote.

c. Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio; y,

d. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, una vez cuantificados los daños y costos que demanden la reparación realizada, mediante informe técnico elaborado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADM-C Guamote.

Art. 28. Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a hacer conocer inmediatamente a la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO VII

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 29. El GADM-C Guamote, a través de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

a. Cuando se comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble pongan en peligro a las construcciones adyacentes o la infraestructura hidrosanitaria de las redes públicas instaladas o deterioren el espacio urbano.

b. Cuando la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión, distribución o mantenimiento de las redes.

c. En los casos, en que los usuarios estén en mora por falta de pago por el servicio en un tiempo mayor a tres meses facturados o vencidos.

d. El servicio de agua potable que se hubiere suspendido por falta de pago, será reinstalado previo al pago de los valores adeudados más sus correspondientes intereses y la tasa por reconexión.

Art. 30. Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y de considerar necesario se comunicará el particular a la Comisaría Municipal, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

Por petición del abonado

Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud; previo informe del Inspector de Agua Potable, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico de la Municipalidad a costo del abonado por su uso indebido del agua.

CAPITULO VIII

CATEGORIAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 31. El Gobierno Municipal del Cantón Guamote, fijará las tasas de agua mediante la ordenanza en función del costo de producción del servicio.

Art. 32. Suscrito el contrato con la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, los abonados son los responsables ante la Municipalidad, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor.

Art. 33. El régimen tarifario aprobado considerara las siguientes categorías por consumos: RESIDENCIAL, COMERCIAL, OFICIAL, INDUSTRIAL Y ENTIDADES PÚBLICAS, cuyas tarifas serán determinadas de manera técnica observando los principios de la constitución y la ley por las direcciones correspondientes debiéndose actualizar cuando las necesidades determinadas por el Concejo Municipal así lo estimen necesario.

La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamate, se reserva el derecho sobre los usuarios para verificar periódicamente las condiciones de uso y utilización de agua y el establecimiento de las respectivas categorías solicitadas por el usuario.

CATEGORÍAS:

Residencial o Doméstica. En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios determinados a vivienda.

Comercial. Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales. Circunscribiéndose a esta categoría: edificios de oficina comerciales y profesionales, bares, restaurantes, panaderías, heladerías, frigoríficos, almacenes y bazares, despensas y similares, salas de espectáculos, locales deportivos, clínicas, centros médicos y establecimientos educacionales particulares, mercados, etc. Y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

Industrial. Comprende el suministro de agua potable a los locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas. Sus facturas serán liquidadas en función de los rangos de consumo establecidos en el pliego tarifario a lo que se adicionará valores por exceso de consumo. Esta clasificación incluye industrias de transformación, fábricas en general, procesadora de animales de consumo doméstico, haciendas ganaderas, corrales para engorde de reses, hosterías, mecánicas, hoteles residenciales, pensiones, baños, balnearios, piscinas de uso privado y público, curtiembres, lavadoras de vehículos, hilanderías y todo aquello afin con lo enunciado y que tengan como base o materia prima el agua para la realización de sus actividades.

Oficial o Público. Comprende el suministro de agua potable a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, municipales o de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial, esta categoría serán reajustadas anualmente en consideración a índices inflacionarios y/o

costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal.

Art. 34. Determinación de la tarifa.- Se determinará en base al Costo Medio de Producción del m³ de agua potable entregada en el medidor, para ello se calculará los Costos Medios de Administración, los Costos de Operación y Mantenimiento, los Costos de Reposición y los Costos Ambientales; la suma de estos costos se cotejará con los volúmenes anuales de agua potable obtenidos y entregados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La tarifa para el servicio del alcantarillado se determina en el 50% del valor del consumo de agua potable, para aquellos usuarios que cuenten con el servicio.

Art. 35. Base imponible.- Para efecto de la generación de la carta de pago por consumo de agua potable y alcantarillado, el costo base estará determinado por la tarifa de consumo de agua potable en el rango de cero a quince metros cúbicos.

Art. 36. Las personas mayores de 65 años de edad, tendrán derecho a un descuento de 50% con un solo medidor a su nombre, cuyo consumo sea hasta de 15 metros cúbicos.

Art. 37. Las tarifas de agua potable constituyen tasas y por consiguiente no podrán concederse exoneraciones de su pago; salvo el caso de que exista disposición legal que permita esta exoneración.

Art. 38. Los derechos de instalación, desconexión y reconexión, se establecerán de acuerdo al estudio técnico que determine el rubro correspondiente, considerando, mano de obra, equipo y materiales utilizados determinados para cada condición técnica.

Art. 39. El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas, ubicadas en la Tesorería de la Municipalidad o en los lugares autorizados por ella.; se realizarán dentro de los 20 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora de conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Código Tributario. Cualquier reclamo de pago de consumo se acepta solo dentro de los 8 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido cuyo plazo, se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 40. Los valores adeudados por los usuarios a la municipalidad se cobrarán por la vía coactiva establecida en la Ordenanza Municipal, no obstante este podrá realizarse a través de un convenio de pago, cancelando previamente a la Municipalidad el 50% de lo adeudado y el saldo en un plazo conveniente no mayor a seis meses dependiendo del monto.

Art. 41. Pliego Tarifario.- El pliego tarifario se aprueba en base al informe técnico presentado, misma que forma parte integrante de ésta ordenanza, quedando establecido de la siguiente manera:

RANGO DE CONSUMO		TARIFA USD / MES		
		Residencial	Comercial	Oficial
Básico	0 m ³ a 15 m ³	6,72	8,90	6,00
Adicional	(15 m ³ a 50 m ³) / m ³	0,145	0,484	0,048
	(50 m ³ >) / m ³	0,193	0,967	0,242

En lo concerniente a la tasa por servicio de alcantarillado corresponde al 50% de la facturación del consumo de agua potable.

CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO	TARIFA USD
Alcantarillado Sanitario	Todas las Categoría	50 % del valor del consumo de agua potable

Art. 42. Cobro Progresivo de la tarifa.- Dada la situación socio económica de la población, el GAD Municipal del Cantón Guamote , deberá regular y nivelar la tarifa establecida en el artículo precedente de manera progresiva, iniciando con el cobro del 20% de la tarifa en los primeros 2 años.

CAPÍTULO IX

DE LAS EMISIONES DEL CATASTRO, CONTROL DE RECAUDACIONES Y RECLAMOS

Art. 43. Emisión de catastro y control de la recaudación- La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, conjuntamente con la Unidad de Rentas mantendrá y actualizará el catastro de usuarios que disponen de acometida de agua potable y alcantarillado, en el que debe constar: los nombres completos del propietario, titular de la cuenta, el número del documento de identificación (cédula o pasaporte), el correo electrónico, la dirección exacta del bien inmueble y sus características y referencias de ubicación; además de la información técnica referente al equipo instalado y la georeferenciación de su ubicación.

La recaudación de los consumos de agua potable y del servicio de alcantarillado, constarán en un solo documento (factura) y estarán a cargo de Tesorería del GADMC Guamote y/o las oficinas destinadas para el cobro de las tasas antes mencionadas. Los valores por el servicio de suministro de agua potable y recolección de aguas servidas - alcantarillado se reflejarán en la planilla con los siguientes detalles:

La frecuencia de facturación será mensual e incluirá:

Costos de la base imponible correspondiente al consumo base 0 a 15 m³

Volumen consumido en el periodo expresado en m3

Valor por consumo de agua potable calculado en el costo de rango que corresponde

Valor por concepto de servicio de alcantarillado

Valor total a pagar

Fecha de facturación y fecha de vencimiento

CAPITULO X

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 44. Prohibase el uso de agua potable que suministra la municipalidad para los siguientes casos:

a).-Regadío de terrenos destinados a sembríos

b).- Riego de Viveros, y

Otros en los cuales se produzca un gran consumo y desperdicio.

Art. 45. Todo daño causado en la red de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción según sea el caso sin perjuicio de las acciones establecidas en los Códigos Civil y Penal.

Art. 46. La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente motivo para que se proceda a la suspensión del servicio de agua potable, en caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes a la suspensión del servicio, se procederá al retiro del medidor.

Art. 47. El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser instalado por los técnicos respectivos de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado previo al pago correspondiente más los derechos de reconexión.

Art. 48. Prohibase la conexión de la tubería del agua potable en cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas no autorizadas que hicieren boquetes, canales o realicen perforaciones en las tuberías, al igual que en los tanques y traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, incluyendo el medidor, accesorios y sellos de seguridad y/o manipulen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso o sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionen los daños

causados y una multa equivalente a 100% de una remuneración básica unificada, pudiendo suspenderse el servicio temporalmente hasta 30 días; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Art. 49. Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa equivalente a 50 veces la tarifa básica de la categoría correspondiente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. Se entiende por instalación fraudulenta, toda conexión no autorizada. El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Art. 50. En los casos de Urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, cancelara por concepto de multa un valor equivalente al 50 % del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 51. Los materiales y equipos pertenecientes al servicio de agua potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Bodeguero Municipal, por un inventario actualizado de todos sus bienes que llevará la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 52. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por el servicio de agua de la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, se pondrá especial atención en el informe al registro de consumos, comparado los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

CAPITULO XII

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE LA CALIDAD DEL AGUA

Art. 53. El GADM-C Guamote y las iniciativas comunitarias de gestión de uso de agua potable y alcantarillado, con el fin de suministrar a sus abonados agua potable de la máxima calidad, establecerán los programas de actuación, reforma, sustitución y ampliación de los sistemas de captación, tratamiento, distribución y control de la calidad del agua potable, con miras a satisfacer los parámetros fisicoquímicos previstos para garantizar la salud de sus consumidores.

El GADM-C Guamote a efectos del control de la calidad del agua establecerá el procedimiento previsto a tal fin y conjuntamente con el Laboratorio de Control de la Calidad del Agua se encargará de realizar estudios periódicos y notificarlo a los prestadores del servicio con la finalidad de tomar los correctivos necesarios.

NORMATIVA BÁSICA

Art. 54. El agua potable suministrada y las instalaciones necesarias para su distribución, se atenderá a lo establecido en la normativa sanitaria vigente sobre reglamentación técnico-sanitaria para el suministro y control de las aguas de consumo público.

Art. 55. Las iniciativas Comunitarias o gestores del servicio público de agua potable y alcantarillado en las comunidades y parroquias rurales deberán obligatoriamente, estar registrados como tal en la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote a fin de llevar un registro de usuarios.

Art. 56. Las iniciativas Comunitarias del servicio público agua potable y alcantarillado serán responsables del cumplimiento de LAS NORMAS SANITARIAS BÁSICAS en el sistema integral de captación, conducción, potabilización, almacenamiento, distribución y suministro de agua para toda la red a su cargo hasta el lugar de la acometida domiciliaria del usuario. A partir de este punto será responsable el usuario y/o socio. A estos efectos, en los proyectos de nuevos tramos de red de distribución se tendrá en cuenta el trazado de las redes de alcantarillado y colectores de aguas residuales o cualquier otro sistema de saneamiento, con la finalidad de protegerla sanitariamente en los lugares en donde sea posible.

Art. 57. Las iniciativas comunitarias suministradoras de agua deberán monitorear periódicamente la totalidad de los tramos, las redes de agua potable en sus jurisdicciones, a fin de garantizar la potabilidad del agua.

Cuando el servicio público de suministro de agua sea suspendido por cualquier causa, los gestores del servicio adoptarán las medidas sanitarias recomendadas al producirse el restablecimiento del mismo.

Art. 58. Paralelamente al control establecido por la normativa, el GADM-C Guamote realizará controles periódicos de la calidad del agua a través de las instancias pertinentes.

Art. 59. La instalación de la acometida domiciliaria no podrá estar conectada a ninguna red, tubería ni distribución de agua de otra procedencia, ni a la que proceda de otra red o sistema del mismo gestor del servicio, ni siquiera mediante la interposición de válvulas.

CAPITULO XIII

AMPLIACIÓN DE REDES Y NUEVAS CANALIZACIONES

Art. 60. Si se solicitara suministro de agua en un lugar en el que no existiera red de distribución, o bien esta fuera insuficiente para los caudales demandados, deberá procederse a la instalación de las necesarias conducciones previo a la aprobación de un estudio técnico de extensión de red. Los gastos correrán a cuenta de los beneficiarios salvo que existiesen planes de expansión del servicio previamente establecidos por el GADM C Guamote o los gestores comunitarios. Para que realice la instalación de las conducciones. El beneficiario abonará el importe indicado y la provisión de materiales necesarios requeridos para proceder a la instalación de la nueva red de distribución, bajo la supervisión y condiciones técnicas establecidas por el GADM-C Guamote.

La conexión de las nuevas conducciones con la red existente será realizada siempre por el personal técnico del GADMCG, corriendo los gastos ocasionados a cargo del peticionario.

No se procederá a dicha conexión si las nuevas instalaciones no cumplen los requisitos técnicos marcados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADM C Guamote.

Las conducciones se instalarán desde el punto de la red que técnicamente sea el adecuado hasta cubrir la total longitud requerida.

Las conducciones una vez aceptadas por el gestor y conectadas a la red existente, pasarán a formar parte de la red pública de distribución de agua potable, sin perjuicio de que se puedan reclamar al promotor o instalador la existencia de defectos o vicios ocultos en la instalación.

Art. 61. La atención de nuevas acometidas o ampliaciones por nuevos o antiguos abonados, para solicitudes de los tipos establecidos en la presente ordenanza, siempre serán atendidos por el GADM-C Guamote y/o las iniciativas Comunitarias de gestión de servicio público de agua potable y alcantarillado legalmente establecida y reconocida como tal, siempre que se aporte la documentación de respaldo requerida.

CAPITULO XIV

RED PÚBLICA DE HIDRANTES, BOCAS DE INCENDIO Y DE RIEGO

Art. 62. Cuando se lleven a cabo reformas, mejoras y ampliaciones de la red de distribución, se preverá la ubicación de hidrantes o bocas de fuego para el uso exclusivo del servicio contra incendios. Y la ubicación de bocas de riego para uso exclusivo de servicios públicos municipales de ser el caso.

Art. 63. Los hidrantes y bocas de incendio deberán ser de modelo homologados para tal fin, cumplirán las especificaciones técnicas y el procedimiento de instalación preparado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADM-C Guamote.

Art. 64. El conjunto de hidrantes y bocas de fuego ubicados en la vía pública, constituirán la red Municipal de hidrantes y bocas de fuego, que será de titularidad del GADM-C Guamote y quedará de exclusiva responsabilidad de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 65. En las instalaciones privadas para protección contra incendios, el agua que el gestor del servicio pone a disposición del abonado no podrá ser utilizada para ningún uso diferente.

Art. 66. Todos los trabajos sobre la nueva red, válvulas y las llaves, a partir de la toma de registro, serán ejecutados exclusivamente, por, el personal autorizado por el GADM-C Guamote o por los gestores de las iniciativas comunitarias.

El GADM-C Guamote no conectará la instalación del servicio de extinción de incendios si, por razones motivadas, no reúne las condiciones de seguridad necesarias.

La instalación y el mantenimiento de la red de distribución, las bocas de fuego serán realizadas exclusivamente por el personal técnico del GADM-C Guamote, y realizará revisiones periódicas, a fin de mantener en óptimo estado para solventar cualquier emergencia.

CAPITULO XV

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 67. El gestor del servicio facilitará toda la información que el abonado solicite respecto al funcionamiento y suministro de agua potable y/o vertido de aguas residuales, y otros aspectos de la actividad de prestación del servicio que puedan ser de su interés. El gestor del servicio está obligado a contestar cualquier consulta que se le formule en el plazo máximo de 30 días.

Art. 68. El abonado podrá formular quejas o reclamaciones al gestor del servicio por escrito.

Cuando se trate de reclamaciones, éstas se considerarán desestimadas si en el plazo de 30 días el gestor del servicio no emite contestación expresa y fehaciente. En este caso, el abonado podrá presentar reclamación ante el Gobierno Municipal, como titular del servicio, que resolverá conforme determina el COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GADMCG ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones pendientes, según lo establecido en el Código Tributario, esta jurisdicción la ejercerá Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- Las cartas de pago serán elaboradas por la Municipalidad en base a los datos de medición que presente el trabajador responsable de la medición y toma de lecturas, datos que serán entregados en la Unidad de Rentas del GADMCG los últimos 10 días del mes de consumo.

TERCERA.- Por su parte la Unidad de Rentas dentro de los 5 días posteriores entregará las cartas de pago, con las que se procederán al cobro aplicando las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza no busca el afán, mercantilista sino normar el derecho del acceso universal de todo ser humano para garantizar el buen vivir de los conciudadanos guamoteños; a fin de difundir la aplicación de esta ordenanza se dispone al titular del GADMCG realizar una campaña intensiva de difusión a través de los medios necesarios, foros, talleres, socializaciones, paneles, y el material impreso; todo usuario deberá poseer un ejemplar de la ordenanza a fin de conocer el uso correcto y la aplicación efectiva de la misma.

SEGUNDA.- El GADM-C Guamote podrá conformar a petición de los sectores que así lo soliciten, juntas administradoras de agua potable y alcantarillado y delegar responsabilidades a las mismas que serán establecidas a través de un convenio mutuo de cooperación.

TERCERA.- Las tarifas establecidas para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Guamote, entrarán en vigencia a partir de la entrega - recepción definitiva de la Obra “Construcción del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, provincia de Chimborazo”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase toda ordenanza, reglamento o cualquier otra disposición legal interna que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 31 días del mes de julio de 2018.



Econ. Luis Angel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 12 de diciembre del año dos mil diecisiete y 31 de julio del año dos mil dieciocho.

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG



LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.**-

Guamote, 03 de agosto de 2018

Diana Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO

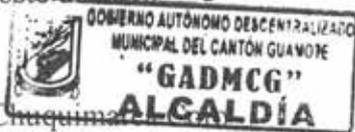


DEL GADMCG

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Guamote, 03 de agosto de 2018


Econ. Luis Ángel Chuquimarca
ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Angel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en la fecha señalada. Lo **Certifico.-**


Diana Graccha
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCG



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad, entre otros, conforme estipula el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 240 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el artículo 277 numeral 5 de la Norma Suprema determina entre los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, según ordena el artículo 286 de igual cuerpo jurídico;

Que, la Norma Suprema en el artículo 287, preceptúa que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribución especiales de mejoras establecidas por ley:

Que, el régimen tributario se regirá por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de conformidad con el artículo 300 ibídem;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República, señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el señor Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés remite a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, mismo que fue discutido y aprobado conforme dicta la ley por la Asamblea Nacional;

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal fue publicada en el Suplemento en el Registro Oficial No. 309 el día martes 21 de agosto del 2018;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como uno de sus objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base de la autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 letra e) de este texto legal, señala que los GAD's tienen la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60 letra e) del COOTAD, dispone la facultad privativa del Alcalde para la presentación de proyectos de ordenanzas tributarias al Concejo Municipal;

Que, el COOTAD en el artículo 163 preceptúa la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos financieros;

Que, en este sentido, el artículo 164 ibídem, ordena que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, el inciso segundo del artículo 166 ibídem, manda que las tasas y contribución especial de mejoras, generales o específicas, creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas;

Que, el artículo 322 inciso segundo del COOTAD, establece que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán, entre otros, la cuantía del tributo o la forma de establecerla y las exenciones y deducciones;

Que, el artículo 6 del mismo Código, preceptúa que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales;

Que, el artículo 8 ibídem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar disposiciones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de la administración;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal establece imperativamente que las leyes tributarias de carácter general, regirán en todo el territorio nacional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posterior a esa publicación;

Que, el artículo 21 de la misma Ley, señala que se cobrarán intereses al sujeto pasivo por toda obligación tributaria no satisfecha en el tiempo que la ley dispone, sin necesidad de resolución administrativa alguna. El sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado;

Que, el artículo 37 numeral 4 de esta supra citada Ley, ordena que la remisión es una forma de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, en concordancia con el artículo 54 ibídem, que dispone taxativamente que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca; y,

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 y Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO
TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS
POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, SUS EMPRESAS AMPARADAS
EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS,
INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN
JAMA**

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto fundamental la extinción de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos municipales originadas en la Ley o en sus Ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, mediante la modalidad de remisión de intereses, multas y recargos observando los plazos, términos y condiciones, en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Art. 2.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- La presente Ordenanza dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos de los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Jama, incluyendo sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 3.- CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.-

Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos cuya administración y/o recaudación le corresponda exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 02 de abril de 2018, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago, conforme las reglas siguientes:

- 1) La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta normativa en el Registro Oficial; y
- 2) La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

El sujeto activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

Art. 4.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES.- Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta el 02 de abril del 2018, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto

de tributos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establezca esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS CON RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos que se menciona en el artículo 3 de esta Ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en el mencionado artículo. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 6.- CONVENIOS CON FACILIDADES DE PAGO.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrá acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento de la obligación tributaria adeudada, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

Art. 7.- ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS JUDICIALMENTE. - Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito el desistimiento, el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al tributo adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice lo más pronto posible. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa.

Art. 8.- RECURSO DE CASACIÓN PRESENTADO POR EL SUJETO ACTIVO.- En los casos que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

Art. 9.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.- El pago realizado por los sujetos pasivos con aplicación de la remisión prevista en el artículo 3 de esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta norma para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea posterior del dos de abril de 2018.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- La Dirección Financiera vigilará la ejecución de la presente Ordenanza en relación con la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativas conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - La Presente ordenanza de remisión de Intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

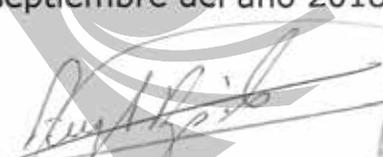
DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. - Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

SEGUNDA.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, a los catorce días del mes de septiembre del año 2018.-


Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JAMA**




Ab. Lorena Zambrano Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, SUS EMPRESAS AMPARADAS

EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN JAMA, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días 06 y 14 de septiembre de 2018.

Lo certifico. -

Ab. Lorena Zambrano Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Jama, 17 de septiembre del dos mil dieciocho, a las 11h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN JAMA**, remito la misma al Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Ab. Lorena Zambrano Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO

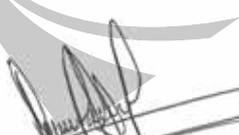
ALCALDIA DEL CANTON JAMA.- Jama, 25 de septiembre del 2018.- las 11h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) considero que **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS,**

INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN JAMA, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.


Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JAMA**

Certifico: Que el Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN JAMA**, el 25 de septiembre de 2018.

Lo certifico. -


Ab. Lorena Zambrano Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, de acuerdo al artículo 264 de la Constitución, de la República del Ecuador, numeral 5, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, litera l e), los gobiernos municipales tienen la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 54, litera l l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas, en este caso el servicio de cementerios;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las facultades previstas en los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los servicios de los cementerios municipales del cantón Loreto relacionado con la administración, operación, mantenimiento y servicios que presten.

Art. 2.- Los cementerios municipales son bienes de servicio público, correspondiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto su administración, operación y mantenimiento, en los términos que se indican en esta Ordenanza, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio de Salud Pública y Control Sanitario.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- La Municipalidad mantendrá como instrumento para la administración y control de las actividades y servicios, los libros, registros y archivos necesarios para la buena administración de los cementerios, los cuales estarán bajo la responsabilidad del Comisario/a Municipal o quien haga sus veces.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones del Comisario/a Municipal en lo relacionado a los cementerios:

- a) Llevar un registro o catastro de los servicios que presta el cementerio, determinando el nombre del fallecido y el lugar donde se recoja y ubique el cadáver.
- b) Llevar un registro de los deudos que solicitaron el servicio, señalando los nombres completos y parentesco con el fallecido, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico del contacto.
- c) Llevar un archivo numérico y cronológico de arriendo (en el caso de existir) y venta del servicio de nichos, bóvedas y fosas en el cementerio.
- d) Por requerimiento del Ministerio de Salud, con fines estadísticos llevará la siguiente información: -
 - Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar y causa de la muerte, así como la hora de inhumación; -

- Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial de ser el caso, así como destino de los restos que han sido exhumados. –
 - Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
 - Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias;
 - Archivo de planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto; y,
 - Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el Comisario/a Municipal, enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe.
- e) Manejar un plano de implantación del cementerio, registrar en orden cronológico con la clasificación alfabética de los nombres de los fallecidos, fechas de inhumación y exhumación realizado en el cementerio;
- f) Controlar al personal de trabajadores a su cargo para que efectúe el mantenimiento, limpieza y cuidado de espacios verdes y realizar las reparaciones necesarias;
- g) Concurrir a todas las exhumaciones;
- h) Controlar el sellado de inhumaciones en fosas, nichos o bóvedas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza;
- i) Elaborar y mantener actualizado el plano de sectorización del Cementerio, y,
- j) Coordinar con el Departamento de Planificación los proyectos de Ampliación y/o Construcción de nuevas etapas.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El horario de atención de los cementerios serán de 8H00 a 18H00 de lunes a domingo.

Art. 6.- Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en casos especiales motivados por actos de carácter legal, donde el Comisario/a señalará el horario de acuerdo a lo establecido o dispuesto por la autoridad legal competente.

Art. 7.- Es obligación de los representantes de distintas entidades religiosas, cofradías, hermandades o asociaciones, solicitar al Comisario/a Municipal, autorización para la ejecución de ritos religiosos o entierro de sus creyentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y dentro del respeto debido a los difuntos, así no se entierre en el cementerio Municipal.

Art. 8.- La capilla o área de oración podrá ser utilizada dentro del horario de funcionamiento del cementerio, y su uso no tendrá costo alguno.

CAPITULO IV DE LOS CEMENTERIOS

Art. 9.- Son funciones del GAD Municipal de Loreto en lo referente a esta ordenanza:

- a) La administración, organización, conservación, mantenimiento y condicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias municipales de los servicios comunes e instalaciones, viales, caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificaciones, manejo de desechos y demás de interés general de los cementerios.
- b) Los servicios funerarios públicos que se detallan a continuación:
 - Inhumaciones en tierra o en nichos;
 - Exhumaciones
 - Capilla abierta.
- c) La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios, la tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.
- d) La percepción del canon correspondiente a los derechos funerarios sobre las sepulturas existentes y de los derechos y tasas por la prestación de servicios que se establezcan en la presente Ordenanza.
- e) El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo y el cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) Además las funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Art. 10.- Son derechos y deberes de los usuarios particulares:

- a) Tener una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, raza, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Mantener la parcela de terreno, nicho, sepultura, etc., que le corresponda en las debidas condiciones de higiene, conservación, ornato y estética, así como no incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales deberán seguir las normas que a este respecto se establecen en esta Ordenanza y las que pueda dictar el Gobierno Municipal en el futuro.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS DE INHUMACIÓN EN NICHOS Y FOSAS

Art. 11.- El Gobierno Municipal dispondrá de nichos de enterramientos debidamente numerados y suficientes para garantizar las necesidades de la comunidad Ioretana.

Art. 12.- La adjudicación de nichos y fosas deberán realizarse de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

Art. 13.- Inmediatamente después de la inhumación, el personal Municipal encargado o adjudicatario del servicio colocará un cierre hermético que garantice el sellado de la entrada al nicho.

Art. 14.- El titular de la concesión colocará la placa ornamental respectiva debiendo ajustarse en su alto y ancho al frente del nicho.

Art. 15.- Elementos ornamentales en nichos y fosas:

- a) Se podrán colocar sobre la losa existente placas grabadas.
- b) El material de dichas placas será de mármol o similares.
- c) Las dimensiones de dicha placa serán para fosas: de 100 cm. de longitud por 60 cm. de anchura; y para nichos se ajustarán al espacio existente.

Art. 16.- Toda clase de obras de arreglo, pintura u otra, aún el arreglo del piso de los panteones, requerirán la autorización del Comisario/a Municipal.

Art. 17.- Terminadas las obras, los constructores o en su defecto los titulares del derecho funerario correspondiente, estarán obligados a retirar las tierras, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados; así como obligados a reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en las calles, instalaciones, construcciones, etc.

Art. 18.- El desplazamiento de las losas (tapas) para apertura y cierre de cada nicho o fosa, se realizará por parte de los deudos del fallecido y el costo será asumido por cada uno de ellos.

LA FOSA COMÚN

Art. 19.- Se denomina fosa común al espacio habilitado en el Cementerio para recibir todos aquellos restos cadavéricos que no hayan sido reclamados por los familiares una vez transcurrido el plazo máximo del derecho funerario pertinente. Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o panteones luego de cumplido el tiempo para el cual fue adquirido el servicio (10 años) y que no hayan sido solicitado su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de culminación del plazo.

CAPITULO VI

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 20.- Para la inhumación de cadáveres los familiares deben contar con la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
3. Solicitud de inhumación dirigida al Comisario /a Municipal.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Si el cadáver es trasladado desde otro cantón, el permiso de la Dirección Distrital de Salud o quien haga sus veces;
6. Comprobante de Pago emitido por la municipalidad en el que se demuestre haber adquirido el nicho o fosa, y pago del servicio de inhumación.

El Comisario /a Municipal no autorizará la inhumación, cuando no se cuente con los documentos requeridos que confirmen la defunción y establezcan sus causas, así como el documento pertinente en los casos en los cuales la autopsia médico legal sea obligatoria.

Art. 21.- Las piezas anatómicas, embriones o miembros de pacientes procedentes de hospitales y clínicas, deben ser cremados o inhumados en lugares autorizados, para lo cual se requerirá el certificado médico del Director del Establecimiento de Salud correspondiente, previo informe de patología.

Art. 22.- La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrán realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización mediante certificado de exhumación emitida por la entidad de Salud competente, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Art. 23.- Para autorizar la exhumación de cadáveres o restos humanos, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de defunción otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
2. Certificado de inhumación otorgado por el Comisario /a Municipal;
3. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y,
4. Solicitud de exhumación.

Art. 24.- Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria para que tome las precauciones en salvaguardia de la salud pública.

Art. 25.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos, se regirán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 26.- Toda inhumación, exhumación y traslado se realizará con la autorización del Comisario /a Municipal y de las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes en los casos en que sea necesario.

Art. 27.- La solicitud para servicios que presta el cementerio será en especie valorada y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del fallecido;
- b) Fecha de defunción;
- c) Nombre y apellidos del solicitante y relación con el fallecido/a;
- d) Tipo de servicio a efectuar (inhumación, exhumación o traslado de restos);
- e) Lugar de la inhumación, exhumación o traslado de restos.
- f) Especificar la causa de la muerte.

Art. 28.- El Comisario /a Municipal será responsable de las inhumaciones y exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los gastos adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 29.- En el caso de traslado de cadáveres dentro del propio cementerio, se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Solicitud de exhumación
- b) Tasa Administrativa Municipal
- c) Copia de la cédula de quien solicita
- d) Para efectuar la re-inhumación de un cadáver en el cementerio, se debe adjuntar el título de la concesión de sepultura. En el caso de que el cadáver no sea el del propio/a titular del derecho, se debe presentar la autorización del titular o de sus herederos/as;

Art. 30.- El ataúd, los restos, la mortaja y otras prendas similares, serán destruidas previo inventario, y en ningún caso se permitirá que se saque del cementerio sin realizar un proceso de desinfección-neutralización.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Art. 31.- El derecho funerario comprende la concesión de uso de los nichos, panteones y columbarios existentes en los cementerios municipales, que será otorgada por el Municipio, quien ostenta la titularidad de los mismos.

Art. 32.- La concesión de uso se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento de cadáveres y de restos humanos, directamente o previa realización de la obra pertinente. En consecuencia, tanto el terreno como las construcciones que sobre el mismo se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos, a las condiciones que señale esta Ordenanza, y a las normas vigentes en cada momento sobre Sanidad Mortuoria.

Art. 33.- Podrán acceder, previo cumplimiento de los requisitos al efecto establecido, a la titularidad del derecho funerario:

- a) La persona física solicitante de la adjudicación;
- b) Las/los cónyuges con independencia del régimen económico matrimonial y las/los miembros de uniones de hecho legalmente constituidas;

Art. 34.- En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar que, exclusivamente o como complemento de otros riesgos, garanticen a sus afiliados/as el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento.

Art. 35.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título del derecho funerario corresponde en exclusiva a su titular.

En el supuesto contemplado en el literal a) del Art. 10 podrán ejercer los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges sobrevivientes.

Art. 36.- Todos los derechos funerarios sobre las sepulturas del cementerio tienen una duración de diez años, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de derechos funerarios con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 37.- La titularización de un derecho funerario, en el cementerio municipal lleva implícito el pago de un canon de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Art. 38.- La concesión de un derecho funerario se acreditará por el Municipio mediante la emisión de un título de crédito y la celebración del respectivo contrato por parte del Comisario /a Municipal y el beneficiario del servicio, asimismo quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro de Registro correspondiente y su activación digital.

CAPITULO VIII

CÁNONES Y TASAS

Art. 39.- Por motivo de la prestación de servicios, el GAD Municipal de Loreto tendrá derecho a tasas que serán calculadas en porcentajes con relación a la remuneración básica unificada RBU que se encuentre vigente cada año.

Art. 40.- Para la venta del servicio de bóvedas/nichos, se fijan los siguientes valores:

- Valor por la venta del servicio de bóveda individual, 12% RBU del trabajador en general, que incluye la venta del servicio del cementerio por 10 años
- Valor por la venta del servicio de bóveda individual para niños de hasta doce años, 6% RBU del trabajador en general, que incluye la venta del servicio del cementerio por 10 años.

Art. 41.- Por concepto de tasa anual por el mantenimiento, limpieza del cementerio Municipal, será del 2% de la RBU.

Art. 42.- Por concepto de servicio para exhumación de restos humanos depositados en nichos se establece el valor equivalente al 5 % de una RBU.

Art. 43.- Se podrá autorizar la venta del servicio de nichos o fosas, únicamente a personas naturales.

Art. 44.- Se deberá establecer en el cementerio municipal un área que vaya destinada a dar servicio a través de fosas individuales para personas indigentes que no cuenten con los medios económicos para su inhumación, en cuyo caso los costos serán asumidos por el GAD Municipal del cantón Loreto.

CAPITULO IX

DE LAS CONTRAVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, EN GENERAL

Art. 45.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa equivalente al 50% de la RBU que será impuestas por el comisario/a municipal previo el debido proceso.

Art. 46.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- b) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido por el administrador.

- c) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento, así como la celebración de actos que no correspondan a la actividad ordinaria de este tipo de recintos.
- d) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- g) Depositar desechos sólidos o líquidos en el interior o exterior del cementerio;
- h) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- i) Se prohíbe la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior y exterior de los recintos de los cementerios.
- j) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;

Art. 47.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

- Si los representantes de los occisos no cancelaren la tarifa impuesta por mantenimiento por dos años consecutivos contabilizados desde la fecha de suscripción del contrato, se cobrará una multa del 10% RBU, por año no cancelado.

Art. 48.- Para casos especiales que no estén contemplados en el presente cuerpo normativo, se sujetará a lo establecido en las leyes, normas y ordenanzas inherentes relacionadas con la presente ordenanza.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Los cementerios pertenecientes a las comunas y comunidades ancestrales, estarán administradas por la Directiva de la Comuna o Comunidad en observancia a las garantías constitucionales consagradas en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo de su exclusiva responsabilidad el control, mantenimiento y administración del campo santo, debiendo tener coordinación con el GAD Municipal de Loreto, entidad que previamente deberá emitir el respectivo permiso de uso y ocupación del suelo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los nichos que se encuentran actualmente en la modalidad de arrendamiento, se le otorga el plazo de 6 meses para que se pongan al día en el pago de sus obligaciones, para lo cual el Comisario /a Municipal procederá a la notificación por los medios de comunicación hablados y escritos.

Segunda.- Los contribuyentes que cancelaren por adelantado en el primer año la tasa del servicio de mantenimiento en el cementerio municipal por los nueve (09) años lo realizarán tomando en consideración el salario básico unificado del trabajador general vigente a la fecha de pago, por lo que no será aplicable ningún reajuste en los nueve (09) años subsiguientes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

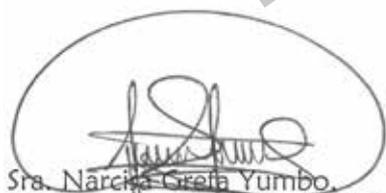
Primera.- Se respetarán todos los derechos adquiridos a través de las diferentes modalidades de adquisición de los servicios de los cementerios municipales que hayan sido otorgados al amparo de las ordenanzas vigentes hasta antes de la promulgación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Deróguense todas las disposiciones y normas dictadas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Cuarta.- Para efectos de conocimiento de la comunidad loretoana, se encarga a la Comisaria Municipal la difusión de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.



Sra. Narcisca Greña Yumbo,
VICEALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Wilham Ricardo Muñoz
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.- Loreto, once días del mes de julio de dos mil dieciocho.- Las 10H00.- Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO,

fue conocida, discutida en primera instancia en sesión ordinaria el 24 de abril del 2018 y aprobada en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria del 10 de julio del dos mil dieciocho.- **CERTIFICO.**

Ab. William Ricardo Muñoz L.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siendo las 08H00 del día 16 de julio del dos mil dieciocho, notifiqué con el presente Ordenanza en persona al señor Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto.- **CERTIFICO.**

Ab. William Ricardo Muñoz L.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.- Loreto, dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.- Las 16H00.- Visto que se ha dado cumplimiento a las formalidades legales, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.** PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Ing. Welinton Serrano Bonilla
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.- Loreto, dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.- Las 16H30.- **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO,** fue sancionada por el señor Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto a los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Ab. William Ricardo Muñoz L.
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone: el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción e Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que manda (Art. 20) “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes. ...”;

Que, en el Registro Oficial N° 551 de viernes 24 de julio de 2015, se publicó la “Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa”,

Y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide,

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SUCÚA

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Art. 4.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los Intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 7.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa

días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 8.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los

declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 10.- Procesos pendientes en sede administrativa. - En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que Justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 11.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 12.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se realizará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art 13.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 14.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 15.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a

quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 16.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes a la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 17.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 18.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 19.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera, establecer los valores que por cartera vencida se tiene a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción e Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, esto es, desde el 21 de agosto de 2018, y que luego de cumplido el plazo se rinda cuentas de las obligaciones cumplidas por los contribuyentes beneficiados.

Segunda.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea después del 2 de abril de 2018.

Tercera.- Realícese por parte de la sección de Relaciones Públicas, la debida promoción de la presente ordenanza, con la finalidad de que los contribuyentes conozcan de los beneficios de la misma.

Cuarta.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y demás normativa conexas vigentes.

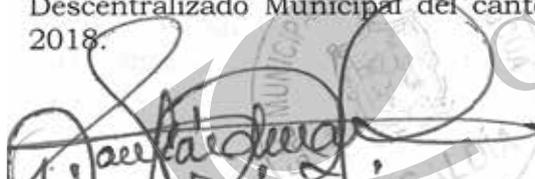
Quinta.- Los intereses, mora y recargos que se generen después del 2 de abril del 2018 tanto para los casos de pagos que realicen los contribuyentes dentro de los noventa días como dentro de los dos años en el caso de convenio de pago, estarán sujetos también al proceso de remisión que señala la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, siempre y cuando el tributo haya vencido hasta el 2 de abril del año 2018.

Sexta.- Procedimiento.- El contribuyente que decida acogerse a la remisión de acuerdo a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, deberá presentar la correspondiente solicitud y el convenio de pago respectivo dentro de los plazos que señala la citada Ley.

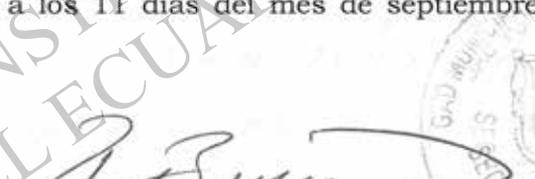
DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 11 días del mes de septiembre de 2018.



Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL

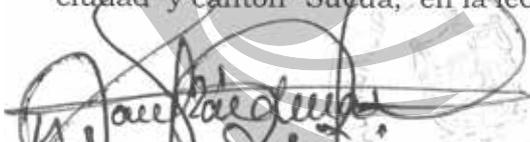
SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 4 de septiembre de 2018 y 11 de septiembre del 2018, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 18 días del mes de septiembre de 2018, a las 09h00, recibido en tres ejemplares LA ORDENANZA DE

REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SUCÚA, suscrito por el señor Secretario General del Concejo; una vez revisado la misma, expresamente sanciono la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SUCÚA, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Dr. Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. Sancionó y firmó la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SUCÚA, el señor Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, a los 18 días del mes de septiembre de 2018.



Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA**Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta, de manera privativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a los Concejos Municipales, la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado "Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador", en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y el "Plan Nacional 2013-2017", cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Sucúa también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, ; por lo tanto el GAD del cantón Sucúa, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, esta última en atención a que al pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Sucúa.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Sucúa; y,

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a), expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA

Art. 1.- Deber ciudadano.- Son deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones en la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 2.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de dicha obra.

Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Pavimentación y repavimentación (hormigonado, asfaltado, adoquinado) y otros;
- b) Aceras y cercas;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Parques;
- f) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Se exceptúa la apertura y ensanche de vías, desecación de pantanos, relleno de quebradas, plazas y jardines.

Art. 4.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa que mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que mediante ordenanza específica determine el Concejo Cantonal de Sucúa para dicha obra.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales, que por razones de orden público, económico o social, se establecen en la presente ordenanza.

Art. 7.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el artículo 593 del COOTAD.

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 10.- Carácter de la contribución de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad del inmueble, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 11.- Determinación del costo de la Contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención, y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, siempre y cuando éstos se hayan realizado por contrato. Estos gastos no podrán exceder el veinte por ciento del costo total de la obra;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra. Estos valores serán determinados por la Dirección Financiera.

El Administrador del contrato o quien haga sus veces en coordinación con el fiscalizador de la obra sujeta a contribución especial de mejoras, determinará el costo total de la obra, en base a los literales antes descritos.

Una vez que se ha determinado el costo total de la obra, el Administrador del contrato realizará un informe detallando todos los rubros descritos en los literales anteriores incluidos de ser el caso los valores que corresponden al literal f), así como deberá detallar la fecha de iniciación de la obra; fecha de terminación de la obra y el período de vida útil de la misma. A éste informe además adjuntarán el catastro de los beneficiarios, especificando claramente el tipo de beneficiario que es, para proceder con la aplicación de los subsidios establecidos en el artículo 19 de la presente ordenanza; para el caso de las obras de alcantarillado pluvial que incluya colectores, el informe detallará también por separado el monto y los catastros de frentistas a la red y frentistas a los colectores.

Art. 12.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 13.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio general de las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, éstas se clasifican en:

Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

Sectoriales.- Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

Globales.- Cuando las obras causan beneficio general a todos los inmuebles de las áreas urbanas del cantón.

Art. 14.- Determinación de la clase de beneficio.- Corresponde a la Dirección promotora del proyecto determinar la clase de beneficio que genera la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de la misma.

- a) De definirse inmuebles con beneficio de tipo local, se prorrateará entre ellos el costo total de la obra.
- b) Si la obra es de tipo Sectorial, la Dirección municipal promotora del proyecto emitirá un informe con la delimitación de la zona de beneficio, así como determinará el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra, informe que tendrá la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
- c) Si la obra es de tipo Global, el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra será en base al informe presentado por la Dirección municipal antes indicada y con la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
- d) En el caso de construcción o ampliación de redes y colectores de alcantarillado pluvial podrán existir dos tipos de beneficiarios directos dentro de la misma obra: los beneficiarios cuyos predios se encuentran con frente a la red y los beneficiarios que aunque la red no pase frente a su predio, se favorecen del sistema de alcantarillado. Cada uno de estos pagaran el costo de la red y demás rubros acogiéndose a los subsidios correspondientes descritos en el artículo 19 de la presente ordenanza. (70% de subsidio a predios edificados y 50% de subsidio a predios no edificados).

Art. 15. Propiedades declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal.- Para los inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

Art. 16.- Subdivisión de débitos.- En el caso de existir división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras que no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 17.- Tránsito de Dominio.- De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa podrán exigir el pago total de la contribución previo a la celebración de la escritura pública.

En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo la Dirección Financiera municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación en la escritura pública que celebra.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa aún no ha determinado el costo de la contribución de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

Cuando se realice la transferencia de un bien mediante adjudicación por remate, y sobre el mismo se esté adeudando valores por contribución de mejoras, el nuevo propietario asumirá todas las deudas pendiente y futuras del mismo.

Art. 18.- Convenios con entidades públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa suscribirá convenios con las Empresas Municipales y Gobiernos Parroquiales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales entidades, o viceversa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Art. 19.- Subsidios. De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 186, 55 literal e), 57 literal e) y 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y basados en la situación socio económica de los habitantes de nuestro cantón y la baja actividad comercial e inmobiliaria, se subsidia las contribuciones del monto total de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro.

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	ESPECIFICACIONES	SUBSIDIO A:
Pavimentación y Repavimentación	40%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	20%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Pavimentación y repavimentación en bocacalles	50%	Para predios esquineros	Todos los rubros de la obra
Aceras y Bordillo	40%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	20%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Parques	40%	Predios edificados y no edificados	Todos los rubros de la obra
Construcción y ampliación de obras, y Sistemas de Agua	60%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	40%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Alcantarillado sanitario	50%	Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado	Todos los rubros de la obra

	30%	Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado	Todos los rubros de la obra
Alcantarillado pluvial	60%	Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	40%	Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	85%	Para predios edificados con frente a los colectores de alcantarillado	Costo de colectores y más rubros de existan
	80%	Para predios no edificados con frente a los colectores de alcantarillado	Costo de colectores y más rubros de existan
	70%	Para predios edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	50%	Para predios no edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
Acometidas de Agua y Alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras	

Para predios no edificables que se hayan mantenido como tales, previo informe técnico de Ordenamiento Territorial, se subsidiará un 20% más que los lotes edificados según el cuadro que antecede exceptuando las acometidas.

Una vez determinado el costo de la contribución por las obras detalladas en el cuadro anterior, se procederá aplicar el subsidio a cada contribuyente.

Además de estos subsidios, según sea el caso, se considerará las rebajas y exoneraciones especiales descritas en el Art. 42 de esta ordenanza.

Si en una misma obra consta la construcción o ampliación de redes de alcantarillado pluvial y colectores, el costo de los colectores serán únicamente pagados por los frentistas a dichos colectores, con el subsidio que consta en el cuadro anterior.

Art. 20.- Emisión del catastro de mejoras y de los títulos de crédito. La emisión de los catastros y los títulos de crédito se realizarán de la siguiente manera:

- a) La Jefatura de Avalúos y Catastros con los datos del costo total de la obra terminada, procederá a realizar el catastro de mejoras respectivo, determinando el monto de la obligación de cada contribuyente.
- b) La emisión de los títulos de crédito por concepto de mejoras se realizará en enero y julio de cada año:

Si la Jefatura de Avalúos y Catastros recibe el informe del costo total de la obra en los meses de noviembre a abril, la emisión se procederá a realizar en julio de cada año; si los informes se recibieren de mayo a octubre, la emisión se realizará en enero del siguiente año, de manera que las emisiones de títulos de crédito por concepto de mejoras se realicen únicamente en los meses de enero y julio de cada año.

- c) La Jefatura de Rentas realizará la emisión de los respectivos títulos de crédito en los meses de enero y julio respectivamente.
- d) El/la Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 21.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario, siendo estos:

- Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Art. 22.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentos urbanos.- El costo por pavimentación y repavimentación urbanas, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado, hormigonado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, serán puestos al cobro en cuotas anuales de igual valor.

Art. 23.- Contribución por mejoras en vialidad.- El Concejo Cantonal de Sucúa mediante resolución motivada podrá determinar las vías conectoras o avenidas principales, que según su función y jerarquía, merezcan que su recuperación por concepto de obras de mejoras deban ser sufragadas por el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 24.- Del pavimento y repavimento en bocacalles.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo 22 de la presente ordenanza.

Art. 25.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- El costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 26.- Distribución del costo de parques.- El costo por la construcción de parques, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento (15%) del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinada de acuerdo al artículo 14 de la presente ordenanza, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra a cargo de la Municipalidad, según consta en el cuadro del Art. 19 de esta ordenanza.

Art. 27.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 28.- Distribución del costo de obras de alcantarillado sanitario y pluvial.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, será de manera íntegra pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 29.- Distribución del costo de acometidas de agua potable y alcantarillado.- La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Art. 30.- Propiedades con frente a dos o más vías.- En el caso de pavimentación, repavimentación, en las obras de alcantarillado y en la construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, para repartir entre ellas el costo de la contribución.

Art. 31.- Forma y plazo de pago.- Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCION		PLAZO	DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS
DESDE	HASTA		
\$. 0.01	\$. 500,00	2 años	cuotas anuales
\$. 500,01	\$. 1.500,00	5 años	cuotas anuales
\$. 1.500,01	\$. 3.000,00	8 años	cuotas anuales
\$. 3.000,01	\$. 5.000,00	12 años	cuotas anuales
\$. 5.000,01	en adelante	15 años	cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Cuando exista dos obras o más en proceso de recuperación para un mismo sector de beneficio, el contribuyente podrá solicitar la ampliación del plazo de la deuda a 15 años, si sumada todas las contribuciones generadas por diversas obras supera los cinco mil dólares (USD\$. 5.000,00).

Art. 32.- Obras con otras fuentes de financiamiento.- Para las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación la tomará el Concejo en base al informe presentado por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Art. 33.- Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota anual, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Art. 34.- El plazo para la entrega del informe sujeto a recuperación por mejoras.- El plazo máximo para la determinación del costo total de la obra, será de seis meses contados a partir de la entrega provisional de la misma.

El informe será realizado de acuerdo al artículo 11 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Interés por mora.- A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario y ordenanza municipal dictada para el efecto.

Art. 36.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de nuevas obras de inversión.

En el caso de obras no financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el Concejo resolverá su cobro, previo a suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la

inversión a través de contribuciones especiales de mejoras. La recuperación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa tendrá el cincuenta por ciento de subsidio (50%).

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, podrá a su arbitrio, recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Sucúa; emitiendo a favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por la obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

En caso que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa las especificaciones técnicas de las mismas.

Art. 39.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, mediante suscripción de convenios para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, previa fiscalización de las mismas.

Art. 40.- El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, podrá suscribir convenios con la banca privada, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucúa, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 42.- Exoneraciones y Rebajas especiales.- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) y el Art. 569 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, exonera y rebaja valores por contribución especial de mejoras a los predios de los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A los predios de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les exonera el 60% del valor de la contribución a pagar. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor total de la contribución a pagar.

Serán beneficiarios de esta rebaja las personas cuya discapacidad sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) y/o las personas naturales y jurídicas que

tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad igual o mayor al treinta por ciento (30%).

- b) A los predios de las personas que cumplan con las dos condiciones establecidas en el literal que antecede, el subsidio será del 100% del valor a pagar de la contribución, siempre y cuando sus ingresos mensuales no excedan de cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no exceda las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si sus ingresos mensuales o avalúo de sus inmuebles excede las cantidades antes indicadas, tendrán una exoneración únicamente del 80%.
- c) A los predios de las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, se exonerará el 60% del valor de la contribución, siempre que el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor a pagar total de la contribución.
- d) A los predios de personas jubiladas sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les exonera el 60% del valor a pagar de la contribución. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor a pagar total de la contribución.
- e) A los predios en donde se haya construido templos, exclusivamente para profesar cualquier culto religioso, previo informe de uso de suelo realizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y documentos habilitantes que justifiquen su personería jurídica, estarán exentos del 75% del valor a pagar de la contribución siempre que el predio sea de propiedad de la comunidad o culto religioso.
- f) A los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular sin fines de lucro, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones, estarán exentos del 75% del valor a pagar de la contribución.
- g) Se exonerará hasta el 100% de la contribución al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para la cual la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Financiera, analizará cada caso y emitirá el informe sobre la procedencia de la exoneración en base a los ingresos por quintiles de considerarse en este último caso su aplicación, y será el Concejo Cantonal que resuelva dicha exoneración.
- h) A los predios de propiedad de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se exonerarán el 100% del valor de la contribución.
- i) Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de la entidad competente, estarán exentos el 100% de la contribución, en caso de tratarse de un

área parcial del predio declarada en riesgo se tributará por el área útil. Esto se realizará a pedido del contribuyente.

- j) Los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público estarán exentos del 100% del valor de la contribución a pagar.
- k) Los predios destinados a la actividad educativa de carácter público estarán exentos del 100% del valor de la contribución a pagar; las instituciones educativas fiscomisionales accederán a una rebaja del 75% del valor de la contribución a pagar, las instituciones educativas particulares un 50% del valor de la contribución a pagar,

Estas rebajas se mantendrán mientras no cambien las características del predio y del contribuyente, que motivaron la exoneración o rebaja.

Art. 43. Procedimiento para acceder a las rebajas o exoneraciones. Para acceder a cualquiera de las rebajas especiales y/o exoneraciones determinadas en los literales del artículo anterior, aquellos contribuyentes que se creyeren beneficiarios, presentarán ante la Dirección de Ordenamiento Territorial los siguientes documentos:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente.
- c) Las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad con el mínimo del 30%, presentarán copia de la cédula de ciudadanía y/o copia del RUC, la copia del carné de la persona con discapacidad y los documentos que justifique la tenencia y cuidado de una persona con discapacidad otorgado por la entidad competente o declaración juramentada notariada.
- d) Las jefas de hogar, copia de la cédula de ciudadanía, partidas del registro civil actualizadas a la fecha de la solicitud, para el caso de madres solteras presentar las partidas de nacimiento de los hijos menores de edad que están bajo su protección y cuidado.
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrará su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- f) Para los predios donde se hayan construido templos, exclusivamente para profesar cultos religiosos, la copia del Ruc, copia de la cédula del representante legal, y el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, el predio debe estar legalmente a nombre de la congregación religiosa y en pleno uso.
- g) Para los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social, copia del RUC y copia de la cédula del representante legal, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- h) Para las personas de situación socio económica precaria, presentarán solicitud dirigida al Señor Alcalde para que se elabore el informe de la Dirección Financiera y Dirección de Desarrollo Social y la resolución del Concejo Cantonal municipal.

- i) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley, para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
- j) Para los predios en áreas declaradas en riesgo, presentarán el certificado correspondiente, emitido por la entidad competente.
- k) Para los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público e instituciones educativas, deben constar en el catastro como tal. Para el caso de predios que no son de propiedad de la entidad educativa, pero su uso está destinado a esta actividad, deberá presentar un informe detallado de las actividades que realizan, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial

Los contribuyentes que se creyeren beneficiarios de las exoneraciones o rebajas descritos en el artículo 42 de la presente ordenanza, adjuntarán la documentación antes indicada a un formulario para declaración de inmuebles e ingresos mensuales, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa (formulario de exoneración y/o rebajas), excepto los predios del Estado y más entidades del Sector Público.

El contribuyente es el único responsable de la información que presenta para acceder a las rebajas, de comprobarse falsedad se sujetarán a las sanciones de ley.

Art. 44.- Plazo para la presentación de la documentación.- El plazo para la presentación de la documentación para acceder a las rebajas y/o exoneraciones la realizarán a cualquier tiempo, pero la rebaja se hará efectiva mientras el valor de cuota emitida no se encuentre vencida, caso contrario las rebajas procederán desde la emisión de las siguientes cuotas.

Art. 45.- Descuentos por pagos de contado.- Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 5 años, se reconocerá el 10% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.
- b) Si el plazo de pago es hasta 8 años, se reconocerá el 15% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es hasta 15 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.

Art. 46.- Determinación de la vida útil de las obras.- La Dirección promotora del proyecto determinará la vida útil de la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de las mismas, durante el tiempo de vida útil el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ese lapso se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El período de vida útil será considerado a partir de la terminación de la obra.

Art. 47.- Si durante la ejecución de nuevas obras por parte del GAD Municipal de Sucúa, se produjeran daños a obras ejecutadas y que han sido sujetas a recuperación, y que aún están dentro de su vida útil, estos daños serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, previo aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 48.- Las obras de mejoras que aún tengan su vida útil y que vayan a ser sustituidas y modificadas por otras obras de mejoras, previo a la ejecución de la obra, el Concejo Cantonal resolverá su recuperación, en base a un informe que presente la Dirección promotora de la obra.

Disposiciones Finales

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Las obras que se encuentren ejecutadas y pendientes del cálculo de la contribución desde la primera cuota, se sujetarán a la presente ordenanza.

Segunda.- Las exoneraciones y rebajas especiales descritas en el Art. 42 serán también aplicables a las siguientes cuotas por emitir de las obras que se encuentran en proceso de recuperación.

Tercera.- Las obras sujetas a contribución especial de mejoras que se hayan construido o se construyan en total o en parte con fondos no reembolsables, será el Concejo Cantonal quien resuelva la forma de su recuperación.

Cuarta.- En caso de obras de mejoras construidas en el sector rural, el Concejo podrá establecer su recuperación mediante una ordenanza específica para cada obra ejecutada.

Quinta.- Parte de los valores que se recauden por contribuciones especiales por obras de mejoras, serán destinados para el mantenimiento de las obras o para financiar obras nuevas.

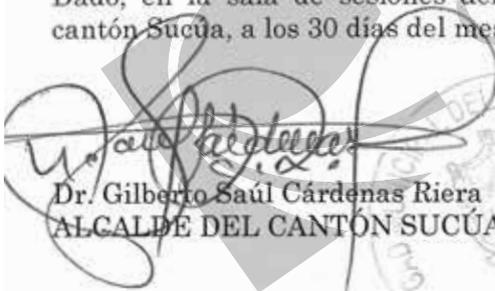
Sexta.- A través de la Dirección Financiera se gestionará la calibración del sistema informático de recaudación, con la finalidad que los pagos anuales de contribución especial por obras de mejoras, y de así requerirlo el contribuyente, puedan ser cancelados en forma prorrateada mensual.

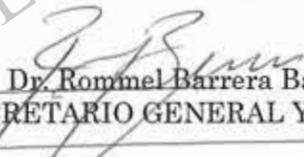
Séptima.- Cualquier duda en la aplicación de la presente ordenanza y que amerite su análisis, será resuelto por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Por la presente Ordenanza se deroga LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA", publicada en el Registro Oficial N° 805 el 08 de octubre de 2012.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir desde su aprobación en segundo debate por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.


Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria de 13 de marzo de 2018 y 30 de mayo de 2018 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma par que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.


 Dr. Rommel Barrera Basantes
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- Sucúa, a los 5 días del mes de junio de 2018 recibido LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


 Dr. Saul Cárdenas Riera
 ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



CERTIFICO: Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, el señor Doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 5 días del mes de junio de 2018.


 Dr. Rommel Barrera Basantes
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301

2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616

y Av. Del Ejército esquina,

Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec